



Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL



CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA LOGISTICS UNLIMI-
TED S. A. LOGUNSA.-----

CUANTIA: US \$ 1,000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día cinco de octubre del año dos mil, ante mí, DOCTOR MIGUEL VERNAZA REQUENA, Abogado, NOTARIO Décimo Quinto del cantón, comparecen por una parte, LA COMPAÑIA HOLCO S. A., representada por su GERENTE, señor Ingeniero LUIS FERNANDO TRUJILLO SEMINARIO; según consta del nombramiento inscrito que se agregan como documentos habilitantes; quien declara ser de estado civil casado, de profesión como queda indicado; por otra parte, por sus propios derechos, la señorita ILIANA ALEXANDRA GUTIERREZ JACOME, quien declara ser de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fé. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me hicieron entrega de la minuta que es del texto siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: Uno.- HOLCO S.A., por intermedio de



su representante legal, Ingeniero Luis Fernando Trujillo Seminario, en su calidad de Gerente, de estado civil, casado, de profesión Ingeniero. Dos.- **ILIANA ALEXANDRA GUTIERREZ JACOME**, por sus propios derechos, de estado civil soltera, de profesión Ejecutiva. Todos los otorgantes de la presente escritura son de nacionalidad ecuatoriana domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los otorgantes manifiestan su voluntad de asociarse para emprender en operaciones mercantiles, poniendo en común sus capitales, a fin de participar de las utilidades y responder por las pérdidas que sufrieren hasta por el monto de las acciones que suscriban en la compañía que por este acto se constituye y que adoptará la especie de **SOCIEDAD ANONIMA**, la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañía, su Estatuto Social y las leyes que le sean atinentes a su especie. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA LOGISTICS UNLIMITED S.A. LOGUNSA CAPITULO PRIMERO ARTICULO PRIMERO: NOMBRE:** La Sociedad mercantil que se constituye, se denomina **LOGISTICS UNLIMITED S.A. LOGUNSA.**- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador; pudiendo la Junta General de Accionistas, acordar su cambio de domicilio y el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país y/o del extranjero. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- la compañía





Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

3

tiene por objeto principal: Prestar servicio de consolidar mercaderías, esto es, agrupar o integrar mercaderías de carga y/o desconsolidar mercaderías, retirar y entregar a sus clientes mercaderías provenientes del exterior; la representación de agencias de transporte aéreo y marítimo de mercaderías y realizar servicios de courier dentro del territorio nacional, realizar el transporte terrestre de mercaderías a través de compañías legalmente organizadas, al transporte de carga, mercaderías y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestres a través de terceros, compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales, además se dedicará al agenciamiento naviero tanto de cargo como de pasajeros y transporte multisectorial, pudiendo para tal efecto celebrar toda clase de actos y contratos que estando autorizados por la ley, tengan relación o sean conexos con dicha finalidad social, tales como agencias, representaciones, asuntos o tramitaciones aduaneras o portuarias, mandato, correduría, almacenaje, peritajes, comercialización de productos (TRADING), operaciones de bodegaje, carga y descarga, operaciones de estiba y desestiba; y, en general, la administración y supervisión de todas las fases del proceso de movilización de carga marítima, para cuyo efecto podrá, a su vez, participar en la formación o en el capital de otras Compañías de objeto similar o complementario, así como contraer toda clase de obligaciones civiles o mercantiles que sean requeridos o necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de





Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

cargo del Presidente y el Gerente, los mismos que tendrán las atribuciones que les compete conforme a la Ley y las que se les señalen en este Estatuto o se les confiera mediante Poder, según sea el caso. **ARTICULO NOVENO: REPRESENTA-**

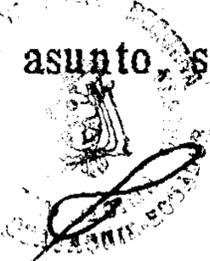
CIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en todos sus negocios u operaciones, corresponde individual y separadamente al Presidente y Gerente; por consiguiente dichos funcionarios obrando separadamente dentro del límite de sus atribuciones, y objeto social, podrán obligar a la Compañía, suscribiendo a su nombre toda clase de contratos u obligaciones, documentos, solicitudes, memoriales, pedimentos de aduana, girar sobre las cuentas bancarias, hacer cualquier declaración a nombre de la Compañía, y en general, realizar todos los actos y negocios autorizados por las leyes y convenientes a los intereses de la Compañía. **CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO DECIMO:**

JUNTA GENERAL.- La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organó Supremo de la compañía y por lo tanto sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma. **ARTICULO DECIMO PRI-**

MERO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía. En caso de ausencia del Presidente de la Compañía, presidirá la sesión el Gerente, o, a su falta la persona que los accionistas concurrentes designen para desempeñar



tales funciones para dicha Junta. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS Y QUORUM:** Las Juntas Generales se convocarán por la prensa mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En este plazo no se contarán el día de publicación ni el de la celebración de la Junta. La convocatoria indicará lugar, día, hora y objeto de la reunión y contendrán los demás requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento respectivo. La convocatoria será suscrita por el Presidente o el Gerente. El Comisario será convocado especial e individualmente, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. En todo lo relativo a quórum y mayorías decisorias, a falta de disposición estatutaria expresa, se estará a lo dispuesto en la Ley sobre tales materias. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHO DE REPRESENTACION:** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente o Gerente de la Compañía, o a quien presida la sesión, o, mediante poder legalmente conferido. Sin embargo el Presidente y el Gerente, no podrán ejercer esta representación. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o





Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

7

... 5

representado en la reunión la totalidad del Capital Pagado de la compañía y los accionistas o sus mandatarios acepten por unanimidad constituirlos, y estén también unánimemente conformes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberá ser suscritas por todos los accionistas concurrentes o sus representantes. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer los informes del Gerente y del Comisario, el Balance y sus anexos, y, en especial la Cuenta de Resultados; resolver el reparto de utilidades; el nombramiento de Presidente de la Compañía, Gerente y del Comisario Principal y Suplente; y, cualquier otro asunto que se hubiere hecho constar en la convocatoria. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá para conocer los asuntos específicos para los que hubiere sido convocada. De cada sesión se levantará una Acta que se llevará a máquina en hojas debidamente foliadas y serán suscritas por el Presidente y el Gerente, que actuará como Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá la copia del Acta, los documentos que justifiquen las convocatorias y los demás que hubiere sido conocidos por la Junta o exigidos por la Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM DECISORIO.-** Cada acción que estuviere totalmente pagada



dá derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Salvo las excepciones legales o estatutarias aplicables a determinados casos, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser adoptada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las contempladas en la Ley y otras disposiciones del presente estatuto, las siguientes: a) Nombrar al Presidente, Gerente y al Comisario Principal con su respectivo Suplente; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios o removerlos cuanto estime conveniente y designar sus reemplazos; c) fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos, o delegar esta atribución al Presidente o Gerente de la compañía, si así lo creyera pertinente; d) Conocer y resolver sobre la memoria, cuentas, balances e inventario que presente el Gerente anualmente a su consideración, previo informe del Comisario; e) Resolver acerca del reparto o destino de las utilidades anuales en caso de haberlas, y fijar cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de la reserva legal; f) Ordenar la formación de Reservas Facultativas, Especiales o de libre disposición; g) Resolver sobre la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; h) Resolver sobre la adquisición, enajenación y gravamen o cualquier otra





Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

9

limitación de dominio de bienes inmuebles; i) Señalar la política de comercialización y orientación a la que se sujetarán las actividades y negocios de la Compañía; j) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente de la Compañía, Gerente, Accionistas o el Comisario de la Compañía; k) Conocer y resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; l) Nombrar en caso de Liquidación de la Compañía, uno o más liquidadores, fijar sus atribuciones y la remuneración que le corresponda y establecer el procedimiento de liquidación; m) Reformar e interpretar el presente estatuto y resolver todos los asuntos que por Ley o Estatuto le correspondan y cualquier otro punto que no hubiere sido expresamente previsto en este estatuto. **CAPITULO CUARTO DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA Y GERENTE. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DISIGNACION DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** El Presidente de la Compañía quien será a su vez presidente de la Junta General, será designado por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** Al Presidente de la Compañía, además de las atribuciones que le estén señalados en el presente estatuto social o en la Ley, le corresponden: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionista, debiendo legalizar las actas con su firma que irá junta con la del Presidente. b)



Suscribir los títulos de Acciones; c) Firmar con el Gerente, las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; y, d) Ejercer las atribuciones, cumplir y hacer cumplir las obligaciones que señalen la Ley, y este Estatuto y los Reglamentos que fueren aplicables. **ARTICULO VIGESIMO:**

SUBROGACION DEL PRESIDENTE.- En caso de ausencia o falta temporal del Presidente de la Compañía, corresponde reemplazarlo al Gerente. Si faltaren ambos funcionarios, la Junta General designará la persona o personas que deban reemplazarlos en dichos cargos y fijará las remuneraciones por el tiempo que dure la subrogación. El nombramiento en que se comuniquen la designación debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón, servirá para legitimar la personería del encargado. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO: GERENTE.- La compañía tendrá un Gerente, que será designado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

FUNCIONES DEL GERENTE.- Al Gerente de la Compañía, además de las facultades, atribuciones y deberes constantes en el presente estatuto, y en la Ley, le corresponde:

a) Administrar y ejercer separada e individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; obligándola por los actos, contratos y negocios que celebren con cualquier persona, institución u organismo incluyendo la constitución de prendas de toda clase, gozando de las facultades especiales contempladas en Código de Procedi-





Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

miento Civil, teniendo además las atribuciones necesarias para lograr la finalidad social de la Compañía; b) Sin que el señalamiento pueda considerarse de carácter limitativo, podrán contratar y celebrar toda clase de operaciones y negocios bancarios, tales como: abrir, cerrar y girar sobre cuentas bancarias de la Compañía en el país y/o en el extranjero: manejar, transferir y operar sobre la misma con capacidad para autorizar a otras personas girar sobre ellas; girar, endosar y cobrar cheques, librar, aceptar, renovar, avalizar y protestar letras de cambio, pagarés libramientos, certificados, pólizas, warrants, conocimiento de embarque, cartas de crédito y cualquier otros documentos a nombre de la Compañía e iniciar acciones o demandas a nombres de la Compañía y contestar las que se iniciaren o propusieren contra ella y conferir Poderes Especiales o de Procuración Judicial; c) Designar y remover al personal de trabajadores y empleados de la Compañía y señalar sus remuneraciones; d) Al Gerente le corresponderá cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de Actas de Junta General de Accionistas y Acciones y Accionistas; e) Presentar anualmente a conocimiento y consideración de la Junta General de Accionistas las memorias, balances y cuentas de resultados de ejercicio económico inmediato anterior, así como la propuesta de distribución de utilidades; f) Cumplir y hacer cumplir la Ley, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Presidente; y, g) Ejercer las demás atribuciones que por Ley, este Estatuto y Reglamentos le corresponden. **ARTICULO**



VIGESIMO TERCERO: SUBROGACION DEL GEREN-

TE.- En caso de falta o ausencia temporal del Presidente lo reemplazará el Gerente con todas las atribuciones del titular subrogado. A su vez, a falta del presidente, lo subrogará el Gerente. Si faltaren ambos funcionarios, la Junta General designará la persona o personas que deban reemplazarlos en dichos cargos y fijará las remuneraciones por el tiempo que dure la subrogación. El nombramiento en que se comunique la designación debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón, servirá para legitimar la personería del encargado.

CAPITULO CINCO DE LA FISCALIZACION ARTI-**CULO VIGESIMO CUARTO: COMISARIO.-** La Junta

General de Accionistas nombrará cada dos años un Comisario Principal, el mismo que podrá igualmente ser una persona extraña a la Compañía. Ejercerá las funciones de control y fiscalización previstas en la ley de Compañías y en este Estatuto. La Junta General, si lo considera necesario podrá también designar un Comisario Suplente que tendrá como única función, subrogar al principal en caso de falta o ausencia de este funcionario. Los comisarios pueden ser indefinidamente reelegidos. **CAPITULO SEXTO DISPOSI-**

CIONES GENERALES ARTICULO VIGESIMO QUIN-**TO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía constituirá la

Reserva legal de los términos previstos en la Ley de compañías. La Junta General podrá aumentar este fondo o

crear Reservas Especiales para los objetivos que la misma

Junta señale. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISTRI-



Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

BUCION DE UTILIDADES.- Solo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresamente efectivas de libre disposición. La distribución de utilidades o los accionistas se realizarán en proporción al capital que efectivamente hayan desembolsado. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías o por resolución de la Junta General de Accionistas. Para efectos de la liquidación la Junta General nombrará uno o más liquidadores, fijando las atribuciones, honorarios y el procedimiento de la liquidación. **CUARTA: SUSCRIPCION, PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIONES.-** Al momento de constituirse la compañía, el capital social ha sido suscrito en su totalidad por los accionistas fundadores y pagado por ellos en un veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, de acuerdo al siguiente detalle: **Accionista suscriptor Uno.-** La compañía **HOLCO S.A.**, por intermedio del Ingeniero Luis Fernando Trujillo Seminario, en su calidad de Gerente, número de acciones suscritas **SEISCIENTAS ACCIONES: VALOR PAGADO, (veinticinco por ciento): CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Saldo por pagar (setenta y cinco por ciento) CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, Accionista Suscriptor Dos.-** Señorita **ILIANA ALEXANDRA GUTIERREZ JACOME**, suscribe **CUATROCIENTAS ACCIO-**



NES VALOR PAGADO, (veinticinco por ciento): CIEN
 DOLARES Saldo por pagar (setenta y cinco por ciento)
 TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
 DE AMERICA Total: Mil acciones; valor pagado:
 DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS
 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, saldo por pagar:
 SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS
 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los suscriptores
 declaran que han hecho sus aportes en dinero, mediante
 depósito en cuenta bancaria especial de integración de capital,
 según consta del correspondiente certificado bancario que se
 incorpora a este instrumento, obligándose a pagar el saldo del
 capital en el plazo de dos años, a contarse desde la fecha de
 constitución de la Compañía. Agregue usted Señor Notario,
 todas las demás formalidades de estilo para la validez y
 eficacia de esta escritura pública e inserte o agregue los
 documentos habilitantes que se acompañan. Firma ilegible.-
 Lorraine S. de Frei.- Registro número.- Tres mil
 trescientos doce.- Colegio de Abogados del Guayas.-
**HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A
 ESCRITURA PUBLICA.-** Quedan agregados al protocolo
 los documentos habilitantes exigidos por la Ley y a los que
 se refiere la minuta preinserta.- Leída que fue
 íntegramente y en alta voz a los comparecientes, éstos la
 aprueban, ratifican, afirman y firman conmigo el Notario
 en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-



DEPOSITO A PLAZO No. 5230 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

LOGISTICS UNLIMITED S.A. LOGUNSA

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	05.00%	11-NOV-2000

Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
\$250.00	\$1.11	\$251.05

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO. (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos será de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses a menos que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en la Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial # 84 al 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSIÓN O CAPTACIÓN REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERESES.

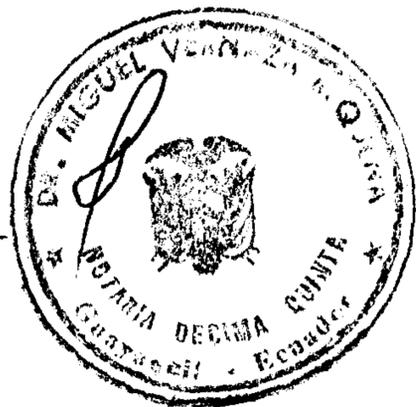
Guayaquil, 5 de Octubre de 2000



BANCO DEL PACIFICO S.A.
BANCO DEL PACIFICO
Carlos Vaca
Firma Autorizada
Carlos Vaca

Hemos recibido 250,00 USD por concepto de apertura de Cta de Integración de Capital con los aportes de los siguientes accionistas:

Holco S.A	150,00 USD
Iliana Alexandra Gutierrez J.	100,00 USD
total	250,00 USD



BANCO DEL PACIFICO
Car. Vaca
Carlos Vaca
FIRMA AUTORIZADA

ESPACIO
EN BLANCO

Junio 26 de 1996. /

Señor Ingeniero
LUIS F. TRUJILLO SEMINARIO /
Ciudad

De mis consideraciones:

Cumplo con informar a usted que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **HOLCO S.A.** reunida en esta fecha acordó reelegirlo a usted **GERENTE** de la compañía por el período de **CINCO AÑOS** debiendo ejercer individualmente la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

HOLCO S.A., fue constituida como Sociedad de Responsabilidad Limitada mediante Escritura Pública otorgada por el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, Dr. Gustavo Falconí Ledesma, el 17 de Junio de 1977 e inscrita en el Registro Mercantil el 10 de Julio de 1977. Mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, Dr. Miguel Vernaza Requena, el 2 de Abril de 1990 e inscrita en el Registro Mercantil el 17 de Septiembre de 1990, la Compañía se Transformó en Sociedad Anónima, Aumentó su Capital, Cambió de Denominación e introdujo las pertinentes reformas a su Estatuto Social.

Particulares que pongo en conocimiento suyo para los fines de Ley consiguientes.

Muy atentamente,
p. **HOLCO S.A.**

[Handwritten Signature]
Ing. Luis A. Trujillo Bustamante
PRESIDENTE

Acepto designación que antecede.
Junio 26 de 1996.

[Handwritten Signature]
ING. LUIS F. TRUJILLO SEMINARIO.

ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Guayaquil 5-10-2000

[Handwritten Signature]
DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL



En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Gerente ✓

Follo(s) 50495 ✓ Registro Mercantil No.

15.168 ✓ Repertorio No. 24742 ✓

Se archivan los Comprobantes de pago por los
Impuestos respectivos.-

Guayaquil, Agosto 30 de 1996

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Se cada por este trabajo
410.2 (Dr. Sembrado)



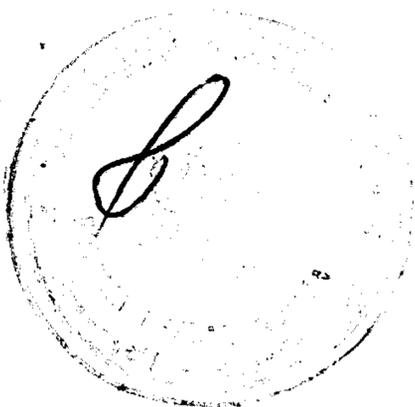
Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

15

ULTIMO FOLIO DE LA ESCRITURA DE CONS-
TITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA LOGISTICS
UNLIMITED S. A. LOGUNSA

POR LA COMPAÑIA HOLCO S.A.
INGENIERO LUIS FERNANDO TRUJILLO SEMI-
NARIO
GERENTE

C.C. # 090885511-7 C.V. # 0779-042
RUC # 0990320519001



LILIANA ALEXANDRA GUTIERREZ JACOME
C.C. # 0909652463 C.V. # 0339-019

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO
TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.-



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

DOY FE: QUE SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA -
ESCRITURA QUE ANTECEDE, DE LA RESOLUCION No.00-G-IJ-000
6102, DICTADA POR EL INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA
DE GUAYAQUIL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, EL -
VEINTE Y SIETE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, POR LA CUAL
LE DA SU APROBACION. _ GUAYAQUIL, OCTUBRE TREINTA DEL AÑO
DOS MIL. -



MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO IV DE GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número
00-G-13-0006102, dictada el 27 de Octubre del 2000 por
el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda
Inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la
Compañía Logistics Unlimited S.A.
Logística de fojas 84-069
84084, número 23150 del Registro Mercantil y anotada
bajo el número 29414 del Repertorio. - 2 - CERTIFICO: Que
con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
escritura. - Guayaquil, 27 de Noviembre del 2000.

Katia Murrieta Wong
Dra. Katia Murrieta Wong
Registradora Mercantil Interina
del Cantón Guayaquil

Razón: En esta fecha queda archivado el Certificado
de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil
Guayaquil, 27 de Noviembre del 2000.

Katia Murrieta Wong
Dra. Katia Murrieta Wong
Registradora Mercantil Interina
del Cantón Guayaquil



NOTA.- Este Registro solamente da
fe de la veracidad de los datos
relativos a la inscripción y/o
anotación de este documento.

APA

OFICIO No. SC.SG.2001

0000895

Guayaquil, 29 ENE. 2001

Señor Gerente
BANCO PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cumpleme comunicar a usted que la compañía LOGISTICS UNLIMITED S.A. LOGUNSA, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

M
Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/